DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: EDDY GISELA ALVARADO BAEZ
DEMANDADO: EDUARDO MENDOZA NUÑEZ
RADICACION: 540013160005-2005-00096-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 05 de FEBRERO de 2020

En atención al memorial allegado por la empresa Colpensiones, se les aclare acerca del número del proceso sobre el cual se solicita la aplicación de la novedad de modificación de embargo respecto a cambio de cuenta de consignación de valores, toda vez que, verificados los aplicativos, se evidencia que actualmente existe un embargo aplicado al radicado Nº 2019-7011084 con Nº de proceso 54001311000052005000096500; teniendo en cuenta que el número del proceso informado en el radicado 2019-16752168 es 54001311000520050009600 Mediante Oficio 4088 De 09 De Diciembre De 2019, , Al Respecto Se Dispone:

Ofíciese a Colpensiones comunicándoles que el número de radicado de nuestro proceso es el número 54001311000520050009600.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No 018 de fecha 06-02-2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA BORACA BECERRA
Secretaria

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUIS ALFREDO GOMEZ CELY
DEMANDADO: OLGA LUCIA SANDOVAL
RADICACION: 540013160005- 2012- 00052-00
FECHA D E PROVIDENCIA: 05 DE FEBRERO DE 2020

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia numeral 6 art. 397 C.G.P.
Fecha: DOS (02) de MARZO del año dos mil VEINTE (2020)
Hora: NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (09:30 A.M)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Desarrollo de la audiencia

Igualmente se les hace saber que la inasistencia de las partes y sus apoderados a las audiencias será sancionado conforme a la ley(art. 372 numeral 3 y 4 del C.G.P.) " *La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia , por hechos anteriores a la misma ,solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa . ...A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes"*

Se requiere a La parte actora a fin de que se sirva notificar por correo certificado la fecha y hora de la audiencia al demandado.-

Igualmente se dispone disminuir a un 16.66% de todo lo devengado, salario primas legales y extralegales la cuota de alimentos a cargo del señor LUIS ALFREDO GOMEZ CELY, con ocasión del presente proceso, Dichas suma deberán ser consignadas a órdenes de este Juzgado en la cuenta ·540012033005 como tipo (6) del Banco Agrario a favor de la señora OLGA LUCIA SANDOVAL con C.C. Nª 37.199.502, oficio que deberá ser diligenciado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No 018 **de fecha** 06-02-2020 **se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.**
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

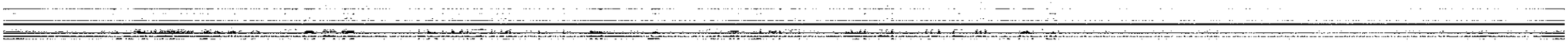

149

Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta

CLASE DE PROCESO:		**DESIGNACION DE GUARDADOR**
DEMANDANTE	:	**MARIA DEL PILAR CUERO LOPEZ**
DISCAPACITADO	:	**AIDA LU CUERO LOPEZ**
RADICACION	:	540013160005**2016**-00**543**-00
ASUNTO	:	**REQUERIMIENTO**
FECHA DE PROVIDENCIA	:	**MARIA DEL PILAR CUERO LOPEZ** **Febrero cico 05 de Dos Mil veinte 2020.**

Al despacho la presente designación de guardador, en el cual la señora defensora de familia adscrita al ICBF, en escrito que antecede solicita el requerimiento de la guardadora definitiva.

Respecto esta operadora judicial ordena:

Requerir a la interesada para que de acuerdo a la solicitud efectuada por la defensora de familia allegue la documentación pertiente, para lo anterior se le concede el termino de diez (10) días. Ofiese en tal sentido anexando la solicitud en comento.

NOTIFIQUESE.

La Juez.

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No. 016 de fecha 06-02-2020
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C tel. 5753348

CLASE DE PROCESO:	SUCESION Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.
DEMANDANTE:	SARA ESMERALDA Y DURLEY NOHEMI HERNANDEZ CORREA
CAUSANTE:	ARGEMIRO HERNANDEZ DUARTE
RADICACION:	54-001-31-60-005-2018-00435-00
FECHA DE PROVIDENCIA:	05 de febrero de 2020

En el presente, se entra a resolver el recurso de reposición interpuesto por el Dr. EDGAR EDUARDO CARVAJAL LABASTIDAS en contra del proveído de fecha 21 de enero de 2020, cuyo traslado se surtió por secretaria conforme el art. 110 del C.G.P.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El togado señala que está en desacuerdo con la multa impuesta, "toda vez que debió tramitarse como un incidente de forma independiente de la providencia", además indica que le dificultad en la finalización de esa etapa del proceso se dio por que "no existe entre las partes una idea clara de lo que quiere y persiste el desacuerdo entre ellos".

CONSIDERACIONES PREVIAS

El recurso de reposición permite que el juez que emitió un pronunciamiento, revise su actuación y decida revocarlo o no, el cual se desarrolla a través del art. 318 Y 319 del C.G.P.

A efectos de estudiar el caso, se verifica que se cumplió con lo normado y se procede a analizar lo alegado.

C O N S I D E R A C I O N E S

ARTÍCULO 510. REEMPLAZO DEL PARTIDOR. El juez reemplazará al partidor cuando no presente la partición o no la rehaga o reajuste en el término señalado, y le impondrá multa de uno (1) a diez (10) salarios mínimos mensuales.

ARTÍCULO 127. INCIDENTES Y OTRAS CUESTIONES ACCESORIAS. Solo se tramitarán como incidente los asuntos que la ley expresamente señale; los demás se resolverán de plano y si hubiere hechos que probar, a la petición se acompañará prueba siquiera sumaria de ellos.

Como se observa para que un trámite sea incidente debe existir norma expresa y el artículo 510 del C.G.P además de no consagrarlo es claro e impositivo "le impondrá multa" no dejando espacio a la discrecionalidad del Juez. Por tanto no le asiste razón

al abogado para solicitar la reposición del auto del 21 de enero de 2020 sustentado sobre la base que dicha multa debía tramitarse como incidente.

Además el artículo que refiere la multa es el que comprende el remplazo, por ende el auto que realiza el remplazo del partidor por no rehacerla en el término señalado, es precisamente el que debe conllevar la multa.

En lo que refiere, que se hizo complicada la tarea por desacuerdo entre las partes, precisamente la primera regla del art. 508 del C.G.P señala "1. Podrá **pedir a los herederos, al cónyuge o compañero permanente las instrucciones** que juzgue necesarias a fin de hacer las adjudicaciones de conformidad con ellos, en todo lo que estuvieren de acuerdo, **o de conciliar en lo posible sus pretensiones**." Máxime cuando los partidores eran los abogados de las partes y no limitarse a señalar "no he recibido noticia alguna de mis poderdantes con relación a la sucesión o de la existencia de algún acuerdo".

Ahora, no dando espacio el art. 510 del C.G.P a la discrecionalidad en la imposición de multa, no es posible reponer el auto de fecha 21 de enero de 2020.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta en oralidad,

RESUELVE

NO REPONER el proveído de fecha 21 de enero de 2020, por lo expresado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 018 de fecha 06-02-2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

79

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO:		DESIGNACIÓN DE GUARDDOR
DEMANDANTE	:	MARTHA MORALES RAMIREZ
DISCAPACITADO	:	JOSE DEL CARMEN MORALES RAMIREZ
RADICACION	:	540013160005**2019-00050-00**
ASUNTO	:	APROBACION INFORME PERITO CONTABLE
FECHA DE PROVIDENCIA	:	Febrero cinco(05)de Dos Mil veinte 2020.

Se encuentra al despacho la presente demanda de designación de guardador interpuesta por: MARTHA MORALES RAMIREZ, a través de apoderada judicial en favor del señor JOSE DEL CARMEN MORALES RAMIREZ.

Como se observa que ha vencido el termino de traslado del informe de gestión rendido por las guardadores y que fuera concedido a los demás interesados; quienes no se pronunciaron al respecto, por consiguiente esta operadora judicial Ordena:

Agregar y probar el informe respectivo rendido por las guardadoras principal y suplente, respecto de su hermano y pupilo JOSE DEL CARMEN MORALES RAMIREZ, regrese al archivo en espera del informe anual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez.

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No. 018 de fecha 06-02-2020
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria.

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: INEX XIOMARA ALVARADO AULI
DEMANDADO: EMETERIO GARCIA BOLIVAR
RADICACION: 540013160005-2019-00336-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 05 de FEBRERO de 2020

En atención al memorial allegado por la parte demandante en donde nos solicita si se puede cambiar el oficio de embargo ya que el demandado vendió el vehículo automotor con placas SPW085 que era d e propiedad del demandado con previo conocimiento que el señor Emeterio realizo compra de los vehículos TTT973 y SJU085, se dispone:

Agréguese al expediente el referido memorial e igualmente infórmesele a la memorialista que no se accederá a su solicitud, toda vez que en los historiales aportados no aparece el nombre del propietario de los vehículos automotores a que hace relación en su memorial petitorio, debiendo aportar el certificado de propiedad de los vehículos en los que aparezca el nombre del propietario de los que hace mención en su memorial petitorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No 018 de fecha 06-02-2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102

CLASE DE PROCESO: PRIVACION DE LAPATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: CARLOS ANDRES SALCEDO BOTELLO
DEMANDADO: YEISA YULIETH GOMEZ MUÑOZ
RADICACION: 54001316005-2019-00450-00
ASUNTO: AUTO DE TRÁMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 05 de FEBRERO de 2020

En atención al informe secretarial que antecede y cumplidos los requisitos del art. 108 del C.G.P. se procede a designar curador ad-litem , al respecto se dispone :

1°) Designar como CURADOR AD-LITEM de la demandada YEISA YULIETH GOMEZ MUÑOZ al Dr(a). YENNI ROCIO VICUÑA ANAYA, quien se puede ubicar en: Urb. Prados club avenida libertadores de esta ciudad, TL: 321-9804436, designado de oficio de conformidad con el numeral del art. 48 C.G.P., notificación que deberá ser diligenciada por la parte interesada

NOTIFIQUESE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 018 de fecha 06-02-2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JENNY VANESSA MENDOZA RINCON
DEMANDADO: RUBENS AYALA VILLAMIZAR
RADICACION: 540013160005-2019-00533-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 05 de FEBRERO de 2020

En atención al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por parte dela Dra. YENNI VICUÑA ANAYA, en donde nos aporta la nueva dirección en donde puede ser notificado el demandado, toda vez que la notificación enviada fue devuelta por cuanto nunca encuentran a nadie en ese inmueble, al respecto se dispone:

Téngase la nueva dirección en donde puede ser notificado el demandado para los efectos procesales a folio 50 del plenario.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No 010 de fecha 06-02-2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria—

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LEIDY ESTEFANIA BARRERA RUBIO
DEMANDADO: NELSON PATIÑO
RADICACION: 540013110005-2019-00557-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 05 de FEBRERO de 2020

Vencido el termino del traslado de la demanda y observándose que el apoderado judicial de la parte demandada propone excepción de mérito CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION; TEMERARIA O MALA FE el Juzgado dispone ordenar que de la misma, se corra traslado a la parte demandante por el termino de DIEZ (10) días para que la conteste y pida las pruebas relacionadas con ella.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ

SOCORRO JEREZ VARGAS

JF

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

018 06-02-2020

En ESTADO No ___de fecha _____se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JHONATHAN ALEXANDER SUAREZ VILLAMIZAR
DEMANDADO: EDGAR ALEXANDER SUAREZ
RADICACION: 540013160005- 2019- 00611-00
FECHA D E PROVIDENCIA: 05 DE FEBRERO DE 2020

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia de que tratan los arts. 372,373,392 Y 397 del C.G.P.
Fecha: VEINTICUATRO (24) de FEBRERO del año dos mil VEINTE (2020)
Hora: TRES DE LA TARDE (03:00 P.M)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2 Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3 Conciliación
4 Decreto de pruebas
Pruebas a decretar:
5 Práctica de pruebas; (Se tendrá en cuenta los documentos aportados y de oficio se decreta el interrogatorio a las dos partes)
6 Fijación del Litigio
7 Control de legalidad
8 Alegatos de Conclusión
9 Sentencia
10 Aprobación del acta

Cíteseles, con las advertencias de ley; así mismo prevéngaseles para que alleguen los testigos que pretendan hacer valer, en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

Igualmente se les hace saber que la inasistencia de las partes y sus apoderados a las audiencias será sancionado conforme a la ley(art. 372 numeral 3 y 4 del C.G.P.) ***" La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia , por hechos anteriores a la misma ,solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa , ...A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes"***

RECONOCER al Dra. MARYORI MELEYSA MONTES MORA como apoderada judicial de la parte demandante para los fines y efectos del poder conferido.

RECONOCER al Dr. DIEGO JOSE BERNAL JAIMES como apoderado judicial de la parte demandada para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No 018 de fecha
06-02-2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SOÑACA BECERRA
Secretaria